



Decreto LXIV-14

Fecha de expedición 15 de diciembre del 2019.

Fecha de promulgación 16 de diciembre del 2019.

Fecha de publicación Periódico Oficial número 17 de fecha 06 de febrero del 2020.

LEY QUE ESTABLECE LA COORDINACIÓN ESTATAL DE ATENCIÓN AL BIENESTAR EMOCIONAL DE TAMAULIPAS

FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- “Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. LXIV-14

MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA LEY QUE ESTABLECE LA COORDINACIÓN ESTATAL DE ATENCIÓN AL BIENESTAR EMOCIONAL DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley de la Coordinación Estatal de Atención al Bienestar Emocional de Tamaulipas, para quedar como sigue:

LEY QUE ESTABLECE LA COORDINACIÓN ESTATAL DE ATENCIÓN AL BIENESTAR EMOCIONAL DE TAMAULIPAS

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

ARTÍCULO 1. Naturaleza jurídica.

La presente ley tiene por objeto establecer las bases para el funcionamiento y atribuciones de la Coordinación Estatal de Atención al Bienestar Emocional de Tamaulipas, como órgano desconcentrado, de nivel Subsecretaría, con autonomía técnica, operativa, administrativa y de gestión, sectorizada en la Secretaría de Bienestar Social del Gobierno del Estado de Tamaulipas.

(Última reforma POE Extraordinario No. 20 Edición Vespertina del 31-Oct-2020)

A falta de disposición expresa en esta ley, se aplicarán de forma supletoria la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y los demás ordenamientos que resulten aplicables.



Decreto LXIV-14

Fecha de expedición 15 de diciembre del 2019.

Fecha de promulgación 16 de diciembre del 2019.

Fecha de publicación Periódico Oficial número 17 de fecha 06 de febrero del 2020.

ARTÍCULO 2. Objeto.

La Coordinación Estatal de Atención al Bienestar Emocional de Tamaulipas tendrá por objeto incidir en la reconstrucción del tejido social de la comunidad tamaulipeca, regenerando con ello los lazos y relaciones de confianza entre los individuos, sus familias, y la comunidad en general, propiciando las condiciones para la reducción de las violencias.

Con base en lo dispuesto en el párrafo anterior, la Coordinación Estatal de Atención al Bienestar Emocional de Tamaulipas será la encargada de formular, organizar, dar seguimiento, supervisar y evaluar la ejecución del Programa de Bienestar Emocional en la entidad, como marco programático para la construcción de una red de cercanía y afinidad con la comunidad, mediante la cual se contribuya a generar capacidades sociales para el cuidado, la prevención social de la salud mental y de las violencias.

ARTÍCULO 3. Autonomía.

La Coordinación Estatal de Atención al Bienestar Emocional de Tamaulipas gozará de:

I. Autonomía técnica para dictar sus acuerdos y resoluciones;

II. Autonomía operativa para la planeación y toma de decisiones organizacionales y programáticas;

III. *Autonomía administrativa con base en las prioridades que requiere el programa de Bienestar Emocional; y*

(Última reforma POE Extraordinario No. 20 Edición Vespertina del 31-Oct-2020)

IV. En general, autonomía de gestión para la consecución de su objeto.

ARTÍCULO 4. Glosario.

Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Consejo: *el Consejo de la Coordinación Estatal de Atención al Bienestar Emocional de Tamaulipas;*

(Se adiciona presente fracción POE Extraordinario No. 20 Edición Vespertina del 31-Oct-2020)

II. Ley: *la Ley que establece la Coordinación Estatal de Atención al Bienestar Emocional de Tamaulipas;*

(Se reforma y recorre fracción I pasa a ser II, POE Extraordinario No. 20 Edición Vespertina del 31-Oct-2020)

III. Reglamento: *el Reglamento de la Ley que establece la Coordinación Estatal de Atención al Bienestar Emocional;*

(Se reforma y recorre fracción II pasa a ser III, POE Extraordinario No. 20 Edición Vespertina del 31-Oct-2020)

IV. Secretaría: *la Secretaría de Bienestar Social del Gobierno del Estado de Tamaulipas;*

(Se recorre fracción III pasa a ser IV, POE Extraordinario No. 20 Edición Vespertina del 31-Oct-2020)

V. CEABE: *la Coordinación Estatal de Atención al Bienestar Emocional de Tamaulipas;*

(Se recorre fracción IV pasa a ser V, POE Extraordinario No. 20 Edición Vespertina del 31-Oct-2020)

VI. Red de Personas Promotoras: *la Red de Personas Promotoras de Bienestar Emocional; y*

(Se recorre fracción V pasa a ser VI, POE Extraordinario No. 20 Edición Vespertina del 31-Oct-2020)

VII. Titular de la Coordinación General: *la persona titular de la Coordinación General de la Coordinación Estatal de Atención al Bienestar Emocional de Tamaulipas.*

(Se recorre fracción VI pasa a ser VII, POE Extraordinario No. 20 Edición Vespertina del 31-Oct-2020)



Decreto LXIV-14

Fecha de expedición 15 de diciembre del 2019.

Fecha de promulgación 16 de diciembre del 2019.

Fecha de publicación Periódico Oficial número 17 de fecha 06 de febrero del 2020.

CAPÍTULO II DE LOS PRINCIPIOS RECTORES

ARTÍCULO 5. Principios Rectores.

Son principios rectores de la actuación de la CEABE:

(Última reforma POE Extraordinario No. 20 Edición Vespertina del 31-Oct-2020)

I. Legalidad: la CEABE y las personas pertenecientes al servicio público que formen parte de ella realizarán sus actos con estricta sujeción a la ley;

II. Imparcialidad: la CEABE y las personas pertenecientes al servicio público que formen parte de ella ejercerán sus atribuciones sin preferencias de ninguna especie ciñéndose de manera estricta a las disposiciones legales aplicables;

III. Igualdad: la CEABE y las personas pertenecientes al servicio público que formen parte de ella cumplirán y harán cumplir en todas sus actuaciones con un trato igualitario, y equitativo en su caso, a toda persona sin preferencia alguna por sexo, raza, edad, religión, nacionalidad, ocupación o cualquier otra, aplicando en todo caso las consecuencias jurídicas colmando cabalmente sus obligaciones de fundamentación y motivación;

IV. Objetividad: al resolver los asuntos de su competencia, el personal de la CEABE deberán hacerlo sólo con base a los datos allegados por sus facultades de verificación y lo que obre en sus expedientes, sin que sus determinaciones o actuaciones puedan basarse en motivos de sexo, edad, religión, preferencia sexual o política, raza, estado civil, o en cualquier otra condición que implique discriminación;

V. Eficiencia: Las personas pertenecientes al servicio público de la CEABE orientarán su desempeño racionalizando la aplicación de recursos públicos a la maximización de los resultados en cada caso para el interés del bienestar emocional;

VI. Profesionalismo: El personal de la CEABE realizará sus funciones con apego a los más altos niveles técnicos, de empatía, compromiso, diligencia y desempeño ético;

VII. Transparencia: sin más reserva que aquella estrictamente necesaria y prevista en la ley, la actuación de las personas pertenecientes al servicio público de la CEABE deberá contar con el atributo de la transparencia, misma que se realizará de acuerdo con las características del gobierno y datos abiertos en lo relativo a la generación de información pública;

VIII. Independencia: El personal de la CEABE en el ejercicio de sus atribuciones lo harán con plena autonomía técnica, operativa, de gasto y de gestión;

IX. Honradez: Las personas pertenecientes al servicio público de la CEABE actuarán de forma recta y justa en el ejercicio de sus cargos; y

X. Respeto irrestricto a los derechos humanos: El personal de la CEABE serán garantes, difusores y promotores de los derechos fundamentales de todas las personas.

CAPÍTULO III DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

ARTÍCULO 6. Estructura orgánica de la CEABE.

La CEABE contará con las unidades administrativas que acuerde el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, para el ejercicio de sus funciones y despacho de los asuntos de su competencia, conforme a lo dispuesto por el artículo 16, párrafo 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.

(Última reforma POE Extraordinario No. 20 Edición Vespertina del 31-Oct-2020)



Decreto LXIV-14

Fecha de expedición 15 de diciembre del 2019.

Fecha de promulgación 16 de diciembre del 2019.

Fecha de publicación Periódico Oficial número 17 de fecha 06 de febrero del 2020.

ARTÍCULO 7. Unidades Administrativas auxiliares de la CEABE.

La CEABE contará con las subdirecciones, delegaciones municipales, jefaturas y demás áreas subalternas que se establezcan por el titular de la Coordinación General, con base en las necesidades de la CEABE de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, las que deberán contenerse y especificarse en el Reglamento o en su Manual de Organización.

(Última reforma POE Extraordinario No. 20 Edición Vespertina del 31-Oct-2020)

**CAPÍTULO IV
DE LAS FACULTADES DE LA PERSONA TITULAR DE LA COORDINACIÓN GENERAL**

ARTÍCULO 8. Facultades de la persona titular de la Coordinación General.

Corresponde a la persona titular de la Coordinación General la distribución y desempeño de sus funciones, quien podrá delegar en servidores públicos subalternos cualesquiera de sus facultades, sin perjuicio de su ejercicio directo, excepto aquellas determinadas como indelegables. Al efecto, expedirá los acuerdos delegatorios respectivos, mismos que deberán ser publicados en los medios oficiales de difusión.

(Última reforma POE Extraordinario No. 20 Edición Vespertina del 31-Oct-2020)

La persona titular de la Coordinación General de la CEABE tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Planear, organizar, coordinar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento de la CEABE, con sujeción a las disposiciones aplicables;

II. Ejecutar, instrumentar y vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo;

III. Presentar a consideración y, en su caso, aprobación del Consejo el Manual de Organización General y los correspondientes manuales organizativos y de funcionamiento del CEABE. La presente facultad será de carácter indelegable;

IV. Formular los programas institucionales de corto, mediano y largo plazos;

V. Supervisar el funcionamiento y cumplimiento de las diversas Coordinaciones conforme a los objetivos establecidos en los diversos programas;

VI. Elaborar anualmente el anteproyecto de presupuesto de la CEABE;

(Última reforma POE Extraordinario No. 20 Edición Vespertina del 31-Oct-2020)

VII. Establecer los métodos que permitan el óptimo aprovechamiento de los bienes muebles e inmuebles adscritos a la CEABE;

VIII. Se deroga. (Decreto No. LXIV-205 POE Ext. No. 20-EV 31-10-2020)

(Última reforma POE Extraordinario No. 20 Edición Vespertina del 31-Oct-2020)

IX. Someter a consideración del Consejo el informe anual sobre el desempeño de las funciones de la CEABE;

(Última reforma POE Extraordinario No. 20 Edición Vespertina del 31-Oct-2020)

X. Recabar información y elementos estadísticos sobre las funciones de la CEABE, para mejorar su desempeño;

XI. Se deroga. (Decreto No. LXIV-205 POE Ext. No. 20-EV 31-10-2020)

(Última reforma POE Extraordinario No. 20 Edición Vespertina del 31-Oct-2020)

XII. Se deroga. (Decreto No. LXIV-205 POE Ext. No. 20-EV 31-10-2020)

(Última reforma POE Extraordinario No. 20 Edición Vespertina del 31-Oct-2020)



Decreto LXIV-14

Fecha de expedición 15 de diciembre del 2019.

Fecha de promulgación 16 de diciembre del 2019.

Fecha de publicación Periódico Oficial número 17 de fecha 06 de febrero del 2020.

XIII. Definir, aprobar y supervisar la distribución de las competencias territoriales de los funcionarios de la CEABE;

(Última reforma POE Extraordinario No. 20 Edición Vespertina del 31-Oct-2020)

XIV. Difundir los proyectos de desarrollo y bienestar emocional, el seguimiento a las acciones de los programas y sus correspondientes propuestas; y

XV. Las que le confieran las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Durante las ausencias temporales de la persona titular de la Coordinación General, el despacho y resolución de los asuntos quedarán a cargo de la o el titular de la coordinación de vinculación territorial, en tanto sea nombrado un nuevo titular de la Coordinación General.

(Última reforma POE Extraordinario No. 20 Edición Vespertina del 31-Oct-2020)

CAPÍTULO V DE LAS ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 9. Atribuciones de la Coordinación de formación y capacitación.

La Coordinación de formación y capacitación tendrá las siguientes atribuciones:

I. Llevar a cabo la integración, organización y vigilar el funcionamiento de la Red de Promotoras de Bienestar Emocional, para lo cual deberá:

(Última reforma POE Extraordinario No. 20 Edición Vespertina del 31-Oct-2020)

a) Definir y, en su caso, ajustar los perfiles idóneos para la integración de la Red de Personas Promotoras de Bienestar Emocional;

b) Elaborar y proponer a la persona titular de la Coordinación General, para su aprobación, los manuales operativos para el funcionamiento de la Red de Personas Promotoras de Bienestar Emocional; y

c) Coordinar la creación y organización de la Red de Personas Promotoras de Bienestar Emocional estableciendo para ello programas definidos y calendarizados de instalación e implementación.

II. Implementar las distintas etapas y fases de los programas para la atención del bienestar emocional;

(Última reforma POE Extraordinario No. 20 Edición Vespertina del 31-Oct-2020)

III. Coordinar, supervisar y diseñar las capacitaciones y formación para las Personas Promotoras de Bienestar Emocional;

IV. Implementar y supervisar las actividades productivas para la generación de empleos e ingreso de personas, familias, grupos y organizaciones productivas;

V. Establecer los lineamientos y criterios para la vinculación con las organizaciones civiles;

(Última reforma POE Extraordinario No. 20 Edición Vespertina del 31-Oct-2020)

VI. Dar seguimiento a las actividades productivas de los organismos de la sociedad civil para coadyuvar en la generación del bienestar emocional;

VII. Implementar las capacitaciones y formación para las Personas Promotoras de Bienestar Emocional;

VIII. Diseñar y evaluar los planes y contenidos de carácter educativo;

IX. Establecer la organización y la dirección de los grupos sociales con fines comunes para su desarrollo y bienestar emocional;

X. Coadyuvar en la formación y formalización de organizaciones civiles que tengan como fin el bienestar emocional; y

XI. Las demás que las disposiciones aplicables le confieran.



Decreto LXIV-14

Fecha de expedición 15 de diciembre del 2019.

Fecha de promulgación 16 de diciembre del 2019.

Fecha de publicación Periódico Oficial número 17 de fecha 06 de febrero del 2020.

ARTÍCULO 10. La Coordinación de vinculación territorial tendrá las siguientes atribuciones:

(Última reforma POE Extraordinario No. 20 Edición Vespertina del 31-Oct-2020)

La Coordinación de vinculación territorial tendrá las siguientes atribuciones:

I. Impulsar la igualdad de oportunidades de los grupos sociales vulnerables y en desventaja, para el acceso de los servicios de salud, a la educación y al trabajo;

II. Promover y fortalecer mediante la convivencia, el tejido social en las colonias populares y en las localidades rurales, urbanas y mixtas;

III. Propiciar acciones públicas dirigidas a proteger y promover el bienestar emocional;

IV. Coordinarse con los organismos de la sociedad civil para realizar trabajo conjunto encaminado a generar el bienestar emocional;

V. Vincular con la Secretaría de Desarrollo Económico los proyectos productivos de los ciudadanos, para la posible generación de empleos e ingreso de personas, familias, grupos y organizaciones productivas;

(Última reforma POE Extraordinario No. 20 Edición Vespertina del 31-Oct-2020)

VI. Se deroga. (Decreto No. LXIV-205 POE Ext. No. 20-EV 31-10-2020)

(Última reforma POE Extraordinario No. 20 Edición Vespertina del 31-Oct-2020)

VII. Cuidar que los programas sociales de la CEABE mantengan congruencia en su elaboración, contenido, alcance, temporalidad, programación, ejecución, seguimiento y evaluación con el Plan Estatal de Desarrollo en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo;

(Última reforma POE Extraordinario No. 20 Edición Vespertina del 31-Oct-2020)

VIII. Vigilar y dar seguimiento puntual al desempeño de los programas sociales de la CEABE y el ejercicio de los recursos financieros destinados para tales fines;

IX. Supervisar el trámite y seguimiento de las demandas y peticiones de la ciudadanía en materia de bienestar emocional; y

X. Las demás que las disposiciones aplicables le confieran.

ARTÍCULO 11. Atribuciones de la Coordinación jurídica y administrativa.

La Coordinación jurídica y administrativa tendrá las siguientes atribuciones:

I. Coordinar el buen funcionamiento del área jurídica;

II. Administrar el presupuesto asignado a la CEABE;

(Última reforma POE Extraordinario No. 20 Edición Vespertina del 31-Oct-2020)

III. Acordar con la persona titular de la Coordinación General, el despacho de los asuntos a su cargo y responsabilidad;

IV. Asesorar a la CEABE en los asuntos de naturaleza jurídica, controversias, trámites que sean de su competencia; y en los demás asuntos de índole legal, en que tenga interés o injerencia la CEABE;

V. Atender, dirigir y supervisar los asuntos jurídicos de la CEABE que no se encuentren expresamente conferidos a otra unidad administrativa, cuando así lo instruya la persona titular de la Coordinación General;

(Última reforma POE Extraordinario No. 20 Edición Vespertina del 31-Oct-2020)

VI. Apoyar en el ámbito jurídico a las unidades administrativas de la Coordinación General;

(Última reforma POE Extraordinario No. 20 Edición Vespertina del 31-Oct-2020)

VII. Compilar las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares, resoluciones, tesis jurisprudenciales y demás disposiciones jurídicas relacionadas con la competencia de la CEABE;



Decreto LXIV-14

Fecha de expedición 15 de diciembre del 2019.

Fecha de promulgación 16 de diciembre del 2019.

Fecha de publicación Periódico Oficial número 17 de fecha 06 de febrero del 2020.

VIII. Se deroga. (Decreto No. LXIV-205 POE Ext. No. 20-EV 31-10-2020)

(Última reforma POE Extraordinario No. 20 Edición Vespertina del 31-Oct-2020)

IX. Se deroga. (Decreto No. LXIV-205 POE Ext. No. 20-EV 31-10-2020)

(Última reforma POE Extraordinario No. 20 Edición Vespertina del 31-Oct-2020)

X. Se deroga. (Decreto No. LXIV-205 POE Ext. No. 20-EV 31-10-2020)

(Última reforma POE Extraordinario No. 20 Edición Vespertina del 31-Oct-2020)

XI. Revisar el aspecto jurídico de los convenios, acuerdos, contratos y demás actos jurídicos que le sean propuestos por las unidades administrativas de la Coordinación General, así como llevar el control y registro de los mismos;

(Última reforma POE Extraordinario No. 20 Edición Vespertina del 31-Oct-2020)

XII. Se deroga. (Decreto No. LXIV-205 POE Ext. No. 20-EV 31-10-2020)

(Última reforma POE Extraordinario No. 20 Edición Vespertina del 31-Oct-2020)

XIII. Revisar y formular los anteproyectos de iniciativa de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos de observancia general y demás ordenamientos jurídicos relacionados con las atribuciones de la CEABE, considerando la participación de las unidades administrativas que correspondan, y someterlos a la consideración de la persona titular de la Coordinación General;

XIV. Revisar el aspecto jurídico de las propuestas de manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público y, en su caso, remitirlos a la persona titular de la Coordinación General para su aprobación y en caso de que ésta proceda, dar el trámite correspondiente;

XV. Gestionar, por los conductos apropiados y mediante el trámite correspondiente, la publicación en el Periódico Oficial del Estado de los ordenamientos, disposiciones y documentos que emita la persona titular de la Coordinación General, y que de conformidad con las disposiciones legales aplicables lo requieran;

XVI. Supervisar que se cumpla en la Coordinación General con las disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado;

(Última reforma POE Extraordinario No. 20 Edición Vespertina del 31-Oct-2020)

XVII. Brindar apoyo jurídico en la elaboración de los proyectos programáticos competencia de la CEABE;

XVIII. Realizar las que en el ámbito de su competencia le encomiende la persona titular de la Coordinación General y las demás que las disposiciones legales aplicables le confieran;

XIX. Expedir copias certificadas de los documentos que obren en los archivos de la CEABE; y

XX. Las demás que las disposiciones aplicables le confieran.

ARTÍCULO 12. Atribuciones de la Coordinación de vinculación interinstitucional.

La Coordinación de vinculación interinstitucional tendrá las siguientes atribuciones:

I. Concertar acciones en materia de bienestar emocional con la Federación, y los municipios del Estado, así como con las organizaciones sociales;

II. Regular la participación de la CEABE en la concurrencia de la planeación para el bienestar emocional y regional propuesto por las instancias del Gobierno Estatal, del Gobierno Federal y de los gobiernos municipales;

III. Analizar y proponer los contenidos que, en materia de bienestar emocional, se requieran para integrar el informe de actividades anuales del Titular del Ejecutivo Estatal. Así como las comparecencias de la persona titular de la Secretaría ante el H. Congreso del Estado, cuando se requiera;



Decreto LXIV-14

Fecha de expedición 15 de diciembre del 2019.

Fecha de promulgación 16 de diciembre del 2019.

Fecha de publicación Periódico Oficial número 17 de fecha 06 de febrero del 2020.

IV. Se deroga. (Decreto No. LXIV-205 POE Ext. No. 20-EV 31-10-2020)

(Última reforma POE Extraordinario No. 20 Edición Vespertina del 31-Oct-2020)

V. Las demás que las disposiciones aplicables le confieran.

CAPÍTULO VI DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

ARTÍCULO 13. Órganos de Gobierno.

Para la consecución de su objeto y el ejercicio de sus atribuciones, la CEABE contará con los órganos siguientes:

I. Consejo;

II. Comité Técnico; y

(Última reforma POE Extraordinario No. 20 Edición Vespertina del 31-Oct-2020)

III. Coordinación General.

(Última reforma POE Extraordinario No. 20 Edición Vespertina del 31-Oct-2020)

VI. Se deroga. (Decreto No. LXIV-205 POE Ext. No. 20-EV 31-10-2020)

(Última reforma POE Extraordinario No. 20 Edición Vespertina del 31-Oct-2020)

ARTÍCULO 14. Consejo.

El Consejo estará conformado por:

(Última reforma POE Extraordinario No. 20 Edición Vespertina del 31-Oct-2020)

I. La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tamaulipas, quien lo presidirá;

(Última reforma POE Extraordinario No. 20 Edición Vespertina del 31-Oct-2020)

II. La persona titular de la Secretaría de Bienestar Social del Estado de Tamaulipas;

(Última reforma POE Extraordinario No. 20 Edición Vespertina del 31-Oct-2020)

III. La persona titular de la Secretaría de Finanzas del Estado de Tamaulipas;

(Última reforma POE Extraordinario No. 20 Edición Vespertina del 31-Oct-2020)

IV. La persona titular de la Secretaría de Salud del Estado de Tamaulipas;

V. La persona titular de la Secretaría de Educación del Estado de Tamaulipas;

VI. La persona titular del Sistema DIF Tamaulipas;

VII. La persona titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas;

VIII. La persona titular de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas;

IX. La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Estado de Tamaulipas;

X. La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Económico del Estado de Tamaulipas;

XI. La persona titular de la Secretaría del Trabajo del Estado de Tamaulipas;

XII. La persona titular del Instituto Tamaulipeco para la Cultura y las Artes;

XIII. La persona titular del Instituto del Deporte de Tamaulipas;

XIV. La persona titular del Instituto de las Mujeres en Tamaulipas; y

XV. La persona titular del Instituto de la Juventud en Tamaulipas.

La Secretaría Técnica del Consejo, estará a cargo de la persona titular de la Coordinación General de la CEABE.

(Se adiciona último párrafo POE Extraordinario No. 20 Edición Vespertina del 31-Oct-2020)



Decreto LXIV-14

Fecha de expedición 15 de diciembre del 2019.

Fecha de promulgación 16 de diciembre del 2019.

Fecha de publicación Periódico Oficial número 17 de fecha 06 de febrero del 2020.

ARTÍCULO 15. Facultades del Consejo.

El Consejo tendrá las siguientes facultades indelegables:

I. Establecer, en congruencia con los programas sectoriales, las políticas generales y prioridades a las que deberá sujetarse la CEABE, relativas a la organización, estructura orgánica, investigación y administración general;

II. Aprobar los programas y acciones que garanticen la correcta instrumentación y ejecución de la política de bienestar emocional;

III. Aprobar el Manual de Organización General y los correspondientes manuales organizativos y de funcionamiento de la CEABE;

IV. Adoptar los acuerdos necesarios para el ejercicio de las atribuciones de la CEABE;

(Última reforma POE Extraordinario No. 20 Edición Vespertina del 31-Oct-2020)

V. Aprobar los programas institucionales de Trabajo de la CEABE, los cuales deberán ser congruentes con su objetivo y con el Plan Estatal de Desarrollo;

(Última reforma POE Extraordinario No. 20 Edición Vespertina del 31-Oct-2020)

VI. Se deroga. (Decreto No. LXIV-205 POE Ext. No. 20-EV 31-10-2020)

(Última reforma POE Extraordinario No. 20 Edición Vespertina del 31-Oct-2020)

VII. Conocer, revisar y, en su caso, aprobar las propuestas emitidas por el Comité Técnico;

(Última reforma POE Extraordinario No. 20 Edición Vespertina del 31-Oct-2020)

VIII. Se deroga. (Decreto No. LXIV-205 POE Ext. No. 20-EV 31-10-2020)

(Última reforma POE Extraordinario No. 20 Edición Vespertina del 31-Oct-2020)

IX. Constituir coordinaciones de apoyo y determinar sus bases de funcionamiento;

X. Se deroga. (Decreto No. LXIV-205 POE Ext. No. 20-EV 31-10-2020)

(Última reforma POE Extraordinario No. 20 Edición Vespertina del 31-Oct-2020)

XI. Analizar y, en su caso, aprobar los informes periódicos que rinda la persona titular de la Coordinación General; y

(Última reforma POE Extraordinario No. 20 Edición Vespertina del 31-Oct-2020)

XII. Las demás que las disposiciones aplicables le confieran.

ARTÍCULO 16. Sesiones del Consejo.

El Consejo celebrará sesiones ordinarias una vez al año, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la presente Ley.

ARTÍCULO 17. Comité Técnico.

El Comité Técnico de la CEABE se conformará del siguiente modo:

I. La persona titular de la Coordinación General, quien lo presidirá, teniendo voto de calidad;

II. Un representante académico; y

III. Un representante de la sociedad civil.

ARTÍCULO 18. Facultades del Comité Técnico.

El Comité Técnico tendrá las siguientes atribuciones:

I. Evaluará el desempeño general y por funciones de la CEABE;



Decreto LXIV-14

Fecha de expedición 15 de diciembre del 2019.

Fecha de promulgación 16 de diciembre del 2019.

Fecha de publicación Periódico Oficial número 17 de fecha 06 de febrero del 2020.

II. Se deroga. (Decreto No. LXIV-205 POE Ext. No. 20-EV 31-10-2020)

(Última reforma POE Extraordinario No. 20 Edición Vespertina del 31-Oct-2020)

III. Solicitará la información y efectuarán los actos que requiera el adecuado cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de las tareas que la Secretaría les asigne específicamente conforme a la Ley;

IV. Evaluar y presentar informes relativos a los programas y acciones que garanticen la correcta instrumentación y ejecución de la política de bienestar emocional;

V. Se deroga. (Decreto No. LXIV-205 POE Ext. No. 20-EV 31-10-2020)

(Última reforma POE Extraordinario No. 20 Edición Vespertina del 31-Oct-2020)

VI. Elaborar anualmente el informe relativo a los estados financieros de la CEABE y someter dicho informe a aprobación del Consejo con estricta confidencialidad;

VII. Fungir como órgano interno de investigación en materia disciplinaria y de desempeño en todo lo relacionado con los funcionarios de la CEABE;

VIII. En general, emitir informes y opiniones técnicas, así como recomendaciones, en torno a cualquiera de las funciones y/o actividades de la CEABE; y

IX. Las demás que las disposiciones aplicables le confieran.

Para el cumplimiento de las funciones citadas, la persona titular de la Coordinación General y el Consejo deberán proporcionar la información que soliciten las Comisarías o los Comisarios Públicos.

ARTÍCULO 19. Sesiones del Comité Técnico.

El Comité Técnico celebrará sesiones ordinarias una vez al mes, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la presente Ley.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. El titular del Poder Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Finanzas, de la Secretaría de Administración, y de la Contraloría Gubernamental, dispondrá lo conducente a fin de que dentro de los siguientes 90 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, se lleve a cabo la reasignación de los recursos humanos, presupuestales y de que los bienes muebles e inmuebles, materiales y financieros, así como los archivos y expedientes con los que actualmente cuentan las unidades administrativas adscritas a la Secretaría de Bienestar Social, pasen a formar parte de la CEABE, para el ejercicio de las atribuciones vinculadas con la materia objeto de esta Ley, su Reglamento interior y cualquier otra disposición jurídica que emane de ellos. Para tales efectos, se deberán formalizar las actas de entrega-recepción correspondientes, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

En igual término, la Secretaría de Bienestar Social deberá proponer a la persona titular del Ejecutivo del Estado, dentro de los siguientes 90 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, las adecuaciones a su reglamento interior, y demás disposiciones legales aplicables, para estar acorde a lo establecido por la presente Ley.



Decreto LXIV-14

Fecha de expedición 15 de diciembre del 2019.

Fecha de promulgación 16 de diciembre del 2019.

Fecha de publicación Periódico Oficial número 17 de fecha 06 de febrero del 2020.

ARTÍCULO CUARTO. La persona titular del Ejecutivo Estatal tendrá un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para nombrar a la persona titular de la Coordinación General de la CEABE.

ARTÍCULO QUINTO. El Ejecutivo Estatal contará con un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para la emisión del Reglamento de esta Ley.

ARTÍCULO SEXTO. El Congreso del Estado deberá asignar todos los recursos necesarios a fin de garantizar la suficiencia presupuestal del nuevo organismo desconcentrado.

Dentro de los 120 días naturales siguientes a aquel en que haya entrado en vigor la presente Ley, la persona titular de la Coordinación General de la CEABE deberá rendir un informe a la persona titular del Ejecutivo Estatal, a efecto de detallar la conclusión del proceso de ejecución de la instalación, adecuaciones y transferencias presupuestales, financieras y de recursos humanos y materiales.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Todas las menciones y facultades referidas a la Secretaría de Bienestar Social o sus correspondientes Subsecretarías, en la legislación y normatividad que guarden relación con las facultades de la CEABE, se entenderán referidas a ésta, siempre y cuando no se contrapongan a su naturaleza y a la presente Ley.

Asimismo, todos los convenios y actos jurídicos celebrados por la Secretaría de Bienestar Social o por el Gobierno del Estado en beneficio de la Secretaría, en el ámbito de competencia de la CEABE, se entenderán como vigentes y suscritos por ésta en sus términos.

ARTÍCULO OCTAVO. Los asuntos que a la fecha de entrada en vigor de la presente Ley se encuentren en trámite ante alguna de las unidades administrativas de la Secretaría de Bienestar Social que pasen a formar parte de la CEABE, o los recursos administrativos interpuestos en contra de actos o resoluciones de tales unidades administrativas, se seguirán tramitando ante la CEABE o serán resueltos por la misma, cuando se encuentren vinculados con la materia objeto de la presente Ley, su Reglamento interior y cualquier otra disposición jurídica que emane de ellos.

ARTÍCULO NOVENO. En tanto no se emita la normatividad indispensable para el funcionamiento de la CEABE, se seguirán aplicando las disposiciones legales y administrativas vigentes de la Secretaría de Bienestar Social al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, en lo que no se opongan a la misma.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- Cd. Victoria, Tam., a 15 de diciembre del año 2019.- DIPUTADO PRESIDENTE.- FRANCISCO JAVIER GARZA DE COSS.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- GLORIA IVETT BERMEA VÁZQUEZ.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- ESTHER GARCÍA ANCIRA.- Rúbrica.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS.- Rúbrica.

LEY QUE ESTABLECE LA COORDINACIÓN ESTATAL DE ATENCIÓN AL BIENESTAR EMOCIONAL DE TAMAULIPAS

Decreto LXIV-14

Publicado en el Periódico Oficial número 17 de fecha 06 de febrero del 2020.

	Decreto	Publicación	Reformas
01	LXIV-205	POE Ext. No. 20 Ed. Vespertina 31-Oct-2020	<p>Se reforman los artículos 1 párrafo segundo; 3, fracción III; 4, fracciones I y II; 5, párrafo segundo; 6, párrafo segundo; 7; 8, párrafos segundo y tercero, fracciones VI, IX y XIII y último párrafo; 9, párrafo segundo, fracciones I, II y V; 10, párrafo único y fracciones V y VII; 11, párrafo segundo, fracciones II, V, VI, XI y XVI; 13, párrafo segundo, fracciones II y III; 14, párrafo segundo y fracciones I, II y III; y 15, párrafo segundo, fracciones IV, V, VII y XI; se adiciona una fracción I al artículo 4, recorriéndose las subsecuentes; y un párrafo tercero al artículo 14; y se derogan las fracciones VIII, XI y XII del artículo 8; la fracción VI del artículo 10; las fracciones VIII, IX, X y XII del artículo 11; la fracción IV del artículo 12; la fracción IV del artículo 13; las fracciones VI VIII y X del artículo 15; y las fracciones II y V del párrafo segundo del artículo 18.</p> <p>TRANSITORIO</p> <p>ARTÍCULO ÚNICO. <i>El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.</i></p>